



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

Magistrado Ponente: **FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**

RESOLUCION No. CSJBR15-77

Miércoles, 13 de mayo de 2015

“Por medio de la cual se deciden recursos en contra de la Resolución CSJBR15-56”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 4591 de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de mayo de 2015 y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante Resolución CSJBR15-56 del 27 de marzo de 2015, se excluyó exclusivamente para el cargo Profesional Universitario Grado 12 (Derecho), a la señora Jenny Albeida Pulido Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.193 de Tunja – Boyacá.

Con radicado EXTCSJB15-2414 del 5 de mayo de 2015, la concursante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del citado acto administrativo, el cual fundamentó en el reconocimiento de experiencia en el cargo de Auxiliar Ad-Honorem, como requisito para el reconocimiento de la Judicatura, desempeñado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, entre el 16 de enero de 2007 y el 16 de octubre de la misma anualidad, tiempo de experiencia con el cual acredita el requisito mínimo para el cargo de Profesional Universitario Grado (12) Derecho.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Expuestos los argumentos, en reunión de Sala Administrativa del 13 de mayo de 2015, esta Corporación efectuó las verificaciones pertinentes y para tal evento, procedió a realizar nuevamente una revisión de la hoja de vida de la concursante señora **JENNY ALBEIDA PULIDO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.193 de Tunja – Boyacá, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12** (Derecho), con el fin valorar el factor de experiencia adicional solicitado en el recurso, encontrando a folio No. 6 la certificación de la experiencia como Auxiliar Ad-Honorem, cargo desempeñado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, entre el 16 de enero de 2007 y el 16 de octubre de la misma anualidad, el cual ejerció como requisito para obtener el título de abogado.

Así las cosas, se evidenció que para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12** (Derecho), teniendo en cuenta la experiencia como Auxiliar Ad-Honorem, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, entre el 16 de enero y el 16 de octubre del año 2007, la concursante **SI** cumple con el requisito mínimo de experiencia, para el cual fue admitida mediante Resolución CSJBR10-67 de 2010.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución CSJBR15-56 del 27 de marzo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva,

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo CSJBA13-327 de 2013.

ARTÍCULO 3°. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

GLADYS AREVALO
Presidenta

SACSJB/FOPS/Aprobado en sala del 13 de mayo de 2015/PLL